



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Agosto de 1951.—
El Gobernador Civil, interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

GARGANTA LA OLLA

Señas de los semovientes

Yegua, pelo colorado, alzada 1,50 metros aproximadamente, con una estrella pequeña en la frente, pelos blancos en el cuello y la mitad de la crin cortada.

(390 pstas.)

8245

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

(Continuación)

Sección segunda.—De los administradores

Artículo setenta y uno.—El nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando los Estatutos establezcan solamente el máximo y el mínimo corresponde a la Junta general, la cual

podrá, además, en defecto de disposición estatutaria, fijar las garantías que los administradores deben prestar o relevarlos de esta prestación.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionistas, a menos que los Estatutos dispongan lo contrario. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Artículo setenta y dos.—Los administradores designados en el acto constitutivo no podrán ejercer su cargo por un plazo mayor de cinco años y podrán, sin embargo, ser indefinidamente reelegidos.

El nombramiento de los administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar los nombres, apellidos, domicilios y nacionalidad.

Artículo setenta y tres.—Cuando la administración de la Sociedad se confie conjuntamente a varias personas, éstas constituirán el Consejo de Administración. La renovación del mismo solo podrá hacerse parcialmente.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta general.

Artículo setenta y cuatro.—La retribución de los Administradores deberá ser fijada en los Estatutos. Cuando consista en una participación en las ganancias, solo podrá ser de traída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento o el tipo más alto que los Estatutos hayan establecido.

Artículo setenta y cinco.—La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta general.

Artículo setenta y seis.—La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. En defecto de éste, la representación se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos de la Junta general.

En todo caso, la representación de la Sociedad se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Empresa.

Artículo setenta y siete.—Cuando los Estatutos de la Sociedad no dispusieran de otra cosa, el Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo setenta y ocho.—El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo setenta y nueve.—Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daño.

Artículo ochenta.—La acción de responsabilidad contra los Administradores se entablará por la Sociedad, previo acuerdo de la Junta general, que puede ser adoptado, aunque no conste en el orden del día.

En cualquier momento, la Junta general podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello socios que representen, al menos, la décima parte del capital social. El acuerdo de promover la acción o de transigir implica la destitución de los Administradores.

Los accionistas que representen la porción de capital que queda establecida en el párrafo anterior podrán entablar conjuntamente contra los Administradores la acción de responsabilidad, cuando la Sociedad no lo hiciera, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo o cuando éste hubiera sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

Los acreedores de la Sociedad solo podrán dirigirse contra los Administradores cuando la acción tienda a reconstituir el patrimonio social, no haya sido ejercitada por la Sociedad o sus accionistas o se trate de un acuerdo que amenace gravemente la garantía de los créditos.

Artículo ochenta y uno.—No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por actos de los Administradores que lesionen directamente los intereses de aquéllos.

Artículo ochenta y dos.—No podrán ser Administradores los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condecorados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Administradores de las Sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad de que se trate.

Artículo ochenta y tres.—Los Administradores que estuviesen incurso en cualquiera de las prohibicio-

nes del artículo anterior deberán ser inmediatamente destituidos, a petición de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir, conforme al artículo setenta y nueve, por su conducta desleal.

Los Administradores que lo fueren de otra Sociedad competidora y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo, a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta general.

(Continuad) 2949

En el «Boletín Oficial del Estado» número 214, correspondiente al día 2 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Julio de 1951 por la que se dispone que el importe de la parte reglamentaria correspondiente a las multas impuestas a consecuencia de denuncias formuladas por el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que hasta la fecha se ingresaba en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa, se distribuya, en lo sucesivo, por partes iguales entre el mismo Colegio y la Asociación Mutua Benéfica de las citadas Fuerzas.

Excmo. Sr.: Aprobado el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 6 de Abril último, entidad que deberá contar entre sus ingresos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35, con la parte reglamentaria que corresponda por multas, cuyo importe, hasta la fecha, se viene ingresando en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa, conforme determina su Reglamento de 9 de Marzo de 1922; la Ley de creación de la Fiscalía de Tasas, de 30 de Septiembre de 1940, y disposiciones complementarias, se hace preciso aclarar el derecho que la nueva Asociación benéfica tiene al percibo de igual cantidad que el mencionado Colegio por el concepto expresado.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El importe de la parte reglamentaria correspondiente a las multas impuestas a consecuencia de denuncias formuladas por personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que hasta la fecha se ingresaba en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa, se distribuirá, en lo sucesivo, por partes iguales, entre esta Institución y la Asociación Mutua Benéfica de aquel Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1951.— PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad. 3205

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Junio de 1951 sobre destino que ha de darse a la moneda de cupro-níquel de veinticinco céntimos, mandada recoger por Decreto-ley de 22 de Diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la

Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, referente al destino de la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cupro-níquel, mandada recoger por Decreto-ley de 22 de Diciembre de 1950, y cuyo metal podría servir para acuñaciones nuevas, y visto, asimismo, el artículo segundo del citado Decreto-ley que autoriza a este Ministerio para ordenar lo conveniente en cuanto al canje, recogida y destino de la moneda de referencia, y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, unido a este expediente, el mismo ha dispuesto resolver lo siguiente:

1.º A partir de primero de Julio próximo la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cualquiera de las acuñaciones autorizadas hasta la fecha, queda sin valor liberatorio, dejando de admitirse en las Cajas públicas y particulares.

2.º Durante los tres meses siguientes, o sea hasta el 30 de Septiembre, inclusive, del año actual, se procederá por el Banco de España y sus Sucursales al canje de las monedas de esta clase presentadas por entidades y particulares, quedando a partir de dicha fecha prohibida su circulación y tenencia. Los Bancos particulares, Cajas de Ahorro y Ayuntamientos realizarán la recogida, inmovilizando las cantidades que les sean presentadas al cambio, para canjearlas a su vez en cualquier Sucursal del Banco de España, dentro del plazo autorizado.

3.º El Banco de España dispondrá la custodia y depósito de las cantidades recogidas, hasta su total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con destino a la acuñación de nueva moneda, después de cuya entrega se realizará la liquidación correspondiente.

4.º Después de terminadas las operaciones de recogida y conocida la cantidad resultante se habilitarán los créditos necesarios para satisfacer al Banco de España el valor legal de la moneda, siendo de cuenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el pago del valor intrínseco del metal que le fuere entregado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1951.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. 3206

Audiencia Territorial

Don Conrado Espin Bregante, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castuera, seguidos por don Diego Algaba Mateos, contra don Manuel Villalón Martín, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia número 78

Cáceres, 12 de Julio de 1951.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: don Antonio Esteva Pérez, y don Arturo Aranguren Mifsut; ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, por daños y perjuicios,

procedentes del Juzgado de primera instancia de Castuera, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Diego Algaba Mateos, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Valle de la Serena, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo, y de la otra como demandado y apelado don Manuel Villalón Martín, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado don Manuel López Lago; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 28 de Abril del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de Castuera, por cuyo fallo, desestimando la demanda, declaró no haber lugar a la misma, absolviendo de ella al demandado sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitida que fue en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo empazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el 9 del corriente la oportuna diligencia de vista, según resulta del acta que antecede.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite, el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan; y

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado en el acto de la vista la fundamentación jurídica del inferior—por lo que a quedar recogida y aceptada, forma parte integrante de esta resolución—se impone la confirmación en todas sus partes del fallo recurrido, sin que proceda hacer nuevas consideraciones, por estimar que en las tenidas en cuenta por el Juzgado, se recogen los preceptos atinentes al caso.

Considerando: Que por Ministerio de la Ley, las costas de segunda instancia—artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil—deban ser impuestas a apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en esta y as demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de primera Instancia de Castuera, con fecha 28 de Abril del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos la demanda origen de estos autos, promovida por don Diego Algaba Mateos, contra don Manuel Villalón Martín, sobre reclamación de ocho mil setenta y tres pesetas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la misma, y debemos absolver como absolvemos de ella al demandado, sin hacer una especial declaración en cuanto a las costas causadas en primera instancia, e imponemos las originales en esta segunda por ministerio de la ley a la parte actora y apelante de don Diego Algaba Mateos.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cum-

plimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma, y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Antonio Esteva Pérez.—Arturo Aranguren Mifsut.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Conrado Espín.

3242

Junta Municipal del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

CALZADILLA

Presidente: Don Angel Martín Cristos.

Vicepresidente primero: Don Vicente Martino Sastre.

Vicepresidente segundo: Don Serapio Cristo Hernández.

Vocales: Don Enrique Pablo Gutiérrez, don Francisco Muñoz Franco y don Serapio Cristo Hernández.

Secretario: Don Julián Garrido González.

Suplentes: Don Luis Gutiérrez Noguer, don Segundo Cristo Cañada, don Agapito Hernández Pérez y don Demetrio Caballero Iglesias.

3245

CABAÑAS DEL CASTILLO

Presidente: Don Primitivo Araujo y Araujo.

Vicepresidente: Don Juan Hoyos Zuil.

Vocales: Don José Manzano Parejo, don Justo Rodríguez Jiménez y don Aurelio Donoso Sánchez.

Secretario: Don Emilio Martín Orgaz.

Suplentes

Vicepresidente: Don Tomás Álvarez Vizcaino.

Vocales: Don Félix Porras Torres, don Adriano Benito García y don Máximo Martín Álvarez.

Secretario: Don Zacarías Loro Babiano.

3248

ESCURIAL

Edicto

Confeccionadas por la Delegación Provincial de Estadística, las listas provisionales de electores residentes mayores y de cabezas de familia de este término, quedan expuestas al público por el plazo de diez días, a partir día 5 del próximo mes de Agosto, en el local del Juzgado, para oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o rectificación de errores.

Escorial, 26 de Julio de 1951.—El Presidente de la Junta Municipal, Francisco Cabezas.

3184

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 180, de 1951, por robo.

Burra de 8 años, pelo rucio, alzada noventa y cinco centímetros, hierro confuso en la nalga izquierda.

Ha sido sustraída del domicilio de José Barrantes Galet, en el pueblo de Torreorgaz.

Dado en Cáceres a 1 de Agosto de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

3181

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en mérito del sumario que se instruye con el número 179, de 1951, por robo.

Una cerda, de las señas siguientes: Cuatro meses, merina, colorada, con hoja de higuera, en oreja izquierda, quebrada del ombligo, con un peso aproximado de 20 kilogramos, la cual ha sido sustraída del domicilio de Juan Rosa Largo, en el pueblo de Torreorgaz.

Dado en Cáceres a 1 de Agosto de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

3182

MONTANCHEZ

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el próximo día 1.º de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Albalá, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán, que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Antonio Fonseca Rodríguez, para estar a las resultas de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 1 de Agosto de 1951.—José Larrumbe.—El Secretario, Adolfo Fuentes.

Bienes cuya subasta se anuncia

Asiento de casa, señalado con el número 1, del pueblo de Albalá y en su calle Cándido Franco; que linda al Norte, Andrés Borreguero Fabián; Sur, vía pública; Este, vía pública, y Oeste, asiento de Agustín Amores Llancho; valorado en 300 pesetas.

3186

HOYOS

Se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 6 del actual, referente al procesado Paulo Domínguez Mateos, en el sumario número 12 de 1950, por haber sido habido el mismo, dando cuenta de haberlo verificado para constancia en las diligencias del su mario citado.

Hayos a 27 de Julio de 1951.—El Juez de Instrucción, Dionisio Navarro Marín.

3199-3200

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal, en funciones del de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Esteban Hernández Martín, de 24 años de edad, natural de Gavilanes y vecino de Talavera de la Reina, calle de San Esteban, número 4, de profesión albañil, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, rogando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, por así tenerlo acordado en el ramo separado de prisión de la causa número 63 de 1949.

Dado en Navalmoral de la Mata a 2 de Agosto de 1951.—Joaquín Segovia.—El Secretario, (ilegible).

3187

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 56 del año 1951, sobre hurto de caballerías.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el eludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una burranca rucia, de un año, de alzada un metro doce centímetros, con hierro S. T. M. en nalga derecha, desherrada.

Otra burranca cárdena, de dos años, alzada pequeña, con hierro S. T. M. en nalga derecha y desherrada.

Dado en Coria a 31 de Julio de 1951.—Sixto López.—El Secretario, (ilegible).

3177

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 52 del año 1951, sobre hurto de lana y aves de corral, propiedad de Emilio Gil González y Crispulo Astasio Granado.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: cincuenta vellones de lana blanca, sin lavar, con un peso aproximado de unos ochenta kilogramos.

Tres gallinas y un gallo de distinto plumaje.

Dado en Coria a 26 de Julio de 1951.—Sixto López.—El Secretario, (ilegible).

3178

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 178 de 1951, por robo.

Tres mil pesetas en billetes del Banco de España, 14 kilos de garbanzos, un par de alpargatas, dos camisas de caballero, dos calzoncillos, dos faldones negros de mujer, un pañuelo de cabeza de mujer, dos camisas de mujer, dos litros de aceite, un kilo entre morcilla y tocino, una olla que contenía seis o siete docenas de huevos.

Todo ello ha sido sustraído de la casa de campo existente en la finca «El Mollar de los Licenciados», de este término, siendo el perjudicado el vecino de Malpartida de Cáceres, Diego Corchado Doncel.

Dado en Cáceres a 1.º de Agosto de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

3180

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñan, que fueron sustraídos en la noche del 26

al 27 del actual, del sitio conocido por (Era de la Cabeza), de este término municipal, así como lleven a efecto la detención del autor o autores del hecho, o persona en cuyo poder se hallaren los semovientes, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, poniendo todo ello caso de ser habido a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 53 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, P. I., A. Avila.

Caballerías sustraídas

Burra de dos años, parda, alzada 1'10, herrada de las manos

Burro rucio, de dos años, desherrado, alzada 1'20, de la propiedad de Juan García Carballo.

Burro de 2 años, negro, orejas y hocico blancos, alzada unas seis cuartas, herrado de las manos, de la propiedad de Justo Expósito Cachazo.

3168

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 51,948, contra Magdalena Granado Blanco, vecina de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta, y costas causadas en dicho apremio, que se sigue a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad de la ejecutada, tasó y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la cual ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de Septiembre próximo, a las once horas, los inmuebles que se describen así:

1. Una finca murada al sitio de «Liriazos», del término de Casas del Monte, dedicada a olivos y siembra, sin que conste su extensión superficial; linda al Saliente, con Primitivo Sánchez; Mediodía, con Juan Granado; Poniente, camino vecinal, y Norte, con Antonio Granado.

2. Otro castañar en las «Ferrerías», del propio término de Casas del Monte, cuya extensión tampoco consta; linda Saliente, Nicasio Luengo; Mediodía, Alberto Gil; Poniente, Calixto Díaz, y Norte, el mismo.

Tasada en TRES MIL QUINIEN-TAS pesetas.

Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 31 de Julio de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

3214

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber:

Que en la ejecutoria de la causa número 69, rollo 561 del año 1949, por el delito de hurto, contra José Gutiérrez Parra, natural de Brunete, ambulante, hijo de Manuel y de María, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio vendedor, se ha dictado sentencia por la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 18 de Enero de 1951, por la que se condena a dicho procesado, como autor material, criminalmente responsable de un delito de hurto en cuantía de 24 000 pesetas, sin circunstancias, a la pena de DOS AÑOS de presidio menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación al procesado por no tener domicilio conocido, expido el presente en Plasencia a 3 de Agosto de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

3217

MONTANCHEZ

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montánchez y su partido.

Hago saber: Que el próximo día 1.º de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Arroyomolinos de Montánchez, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán y que fueron embargados al vecino de Arroyomolinos de Montánchez, Andrés Medina Vivas, para estar a las resultas de una multa de veinte mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado un 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 1 de Agosto de 1951.—José Larrumbe.—El Secretario, Adolfo Fuentes.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa en indicado pueblo, calle Cabanellas, sin número; linda derecha entrando, José Antonio Torres Flores; izquierda, Bonifacio García Donoso, y espalda, cochera de Manuel Calle González; valorada en treinta mil pesetas.

(60 pstas.)

3208

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio número 97/1948, contra Esteban Iglesias Márquez, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 5.000 pesetas, al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO, a las once y treinta horas, el inmueble siguiente:

Un sendero enclavado en la calle de Calvo Sotelo, del pueblo de Casas del Monte; linda por derecha en-

trando, con otro de Florentino García Lobero; izquierda y espalda, casa y corral de Andrés Sánchez García; tasado en nueve mil quinientas pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100. Se advierte de la carencia de títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 31 y de Julio de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

3213

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

En méritos del procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectiva la multa de tres mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, en expediente 21276 AF/LG, al vecino de Aldeanueva de la Vera, Martín Véliz Breña, se saca a pública subasta por primera vez y por el valor de tres mil quinientas pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes siguientes:

Una finca sita en el término municipal de Aldeanueva de la Vera y al pago de Bandogil, de cavida veintiocho áreas, dedicada a árboles frutales y parras; que linda por el Norte, con Emilio Paz; Saliente, con Ramón Fernández; Mediodía, Amador Muela, y Poniente, con Fernando Casero.

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que pretenden tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Jarandilla de la Vera a 4 de Agosto de 1951.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Fernández.—El Secretario, Aquilino Vega.

(72'32 pstas.)

3231

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 181 de 1951, por hurto.

Yegua, pelo negro, más de la marca, herrada de las cuatro, crin de un dedo, cola larga, con una cicatriz en nalga izquierda procedente de una mordedura de otra caballería.

Mula, pelo rojo, más de la marca, herrada de las cuatro, ambos sin asegurar.

Que han sido sustraídas de la finca «Alpotrequillo», de este término, siendo el perjudicado el vecino de Villa del Rey, Agustín Barrante Durán.

Dado en Cáceres a 3 de Agosto de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

3228

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra Nicolás Puertas Rodríguez, vecino de Marchagaz, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, y costas, habiéndose embargado como de la propiedad del mismo, justiprecio y saca a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que se relacionan así:

1.º Un olivar al sitio «Chorrero», de cavida una área y treinta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, Lorenzo Hernández Sánchez; Este y Sur, con Rufino Sánchez Gordo, y Oeste, Lorenzo Cervigón Jiménez.

2.º Olivar al sitio de «Las Vegas», de doce áreas y siete centiáreas; limita al Norte, carretera; Este y Sur, arroyo, y Oeste, Nicanor Sánchez Talaván.

3.º Castañar al sitio de «Gaitera», de cavida diez áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte, con Marcial Gordo, Feliciano Domínguez y Justo González; Este, herederos de Isabel Montero y Alfonso Cervigón; Sur, María Puertas Puertas, y Oeste, Maximino Puertas Cervigón.

Radican en el Municipio de Marchagaz y fueron valorados en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Septiembre próximo, a las once horas.

Servirá de tipo para el mismo, el importe de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado avalúo. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 4 de Agosto de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

3232

Alcaldías

TORNAVACAS

Anuncio

El día 14 de Agosto actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para verificar el arrendamiento de los pastos de la Dehesa Boyal, de estos propios, radicante en este término municipal, número 49 del catálogo, bajo las condiciones que constan en el pliego que desde esta fecha se expone en esta Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, y por el tipo de tasación de 25.000 pesetas. Para tomar parte en la subasta, es necesario el depósito de mil doscientas cincuenta pesetas, y las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, y han de ajustarse al siguiente formato:

Proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., enterado de las condiciones

bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de los propios del término municipal de Tornavacas (Cáceres), por un período de tres años, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas anuales. El proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja Municipal, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100.

Tornavacas a 1 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Teófilo González.

(60 pstas.)

3229

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Se anuncia el arrendamiento de los aprovechamientos de pastos, labor y montonera, de la dehesa denominada «Cortijera», propiedad de este Ayuntamiento, y sita en el término municipal de Zarza de Granadilla.

Los que deseen concurrir a la misma, lo harán por medio de pliego cerrado, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granadilla, y que presentarán en la Notaría de D. Félix Muñoz Gómez, en Hervás, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones se ajustarán en un todo el pliego de condiciones y tarifa expuesto al público tanto en este Ayuntamiento como en la Notaría referida.

La apertura de pliegos presentados se hará el domingo siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, teniendo lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Concejal, asistido del Secretario del mismo y del Sr. Notario de Hervás, que dará fe pública.

Los gastos del concurso, anuncios, Notaría, reintegros, etc., serán de cuenta del arrendatario, a quien se adjudique el arriendo.

Granja de Granadilla a 2 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Juan González.

(60 pstas.)

3226

MONTANCHEZ

Edicto

Para conocimiento de los poseedores de ganado en este término municipal, se hace público que hasta el día 20 del mes actual, se admiten declaraciones de ganado vacuno, cabrío, lanar y cerda, al objeto de confeccionar lista cobratoria sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio, advirtiéndose a los que no la efectúen o lo hagan con ocultación, que incurrirán en las sanciones a que haya lugar.

Montánchez, 1 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Pedro Rosco.

3190-91

TALAUVERUELA

Anuncio

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1951, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Talaveruela a 31 de Julio de 1951.—El Alcalde, Eulalio Martín.

3210